

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

## **HONORABLE ASAMBLEA,**

A la Segunda Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, fue turnada para su análisis y dictamen de la **Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, suscrita por el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.**

Con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de los artículos 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los legisladores integrantes de esta Segunda Comisión, sometemos a la consideración del Pleno el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES GENERALES**

1. En sesión de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, de fecha 7 de enero de 2016, el Diputado Javier Octavio Herrera Borunda del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a Instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. En la misma fecha, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, se dispuso que el instrumento parlamentario referido se turnara para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, mediante el oficio D.G.P.L. 63-II-2-331.
3. El viernes 8 de enero de 2016, la Comisión recibió el turno correspondiente, el cual fue enviado a los integrantes de esta Dictaminadora para su estudio y discusión, por lo que se da cuenta con el instrumento parlamentario siguiente.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

## II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN.

El Diputado Javier Octavio Herrera Borunda, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponente del Punto de Acuerdo que se dictamina, establece expresamente y a la letra en sus consideraciones:

“El día 4 de diciembre de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, con lo cual se reconoce a los menores como sujetos de pleno derecho.

El principal objetivo de la Ley en comento es garantizar el ejercicio, respeto, protección y promoción integral de los derechos humanos de la infancia, establecidos por la Constitución Política, así como en los tratados internacionales. La norma es, en sí, un catálogo de Derechos Humanos de los cuales deben gozar las niñas, niños y adolescentes en nuestro país, entre los que se cuentan el derecho a vivir en familia, a la igualdad, a no ser discriminado, a una vida libre de violencia, a la salud y seguridad social, a la integración de los menores que padecen alguna discapacidad, a la libertad de expresión, al acceso a la información y a la seguridad jurídica, entre otros.

Asimismo, la nueva Ley establece mecanismos de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y obliga a las autoridades a asignar recursos públicos suficientes para asegurar a las niñas, niños y adolescentes, el goce pleno de sus derechos.

Así pues, la Ley sienta las bases para que en ninguna entidad federativa exista retroceso en el reconocimiento y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, grupo poblacional que supera los 41.5 millones personas en nuestro país, que representan el 37 por ciento de la población en México.

Si bien es cierto que este nuevo ordenamiento pone a la legislación mexicana a la vanguardia internacional en materia de protección jurídica de los menores, se debe reconocer que el éxito de la misma en cuanto respecta a generar las mejores y más favorables condiciones para el óptimo

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en nuestro país depende de su adecuada aplicación.

A pesar de los avances plasmados en la redacción del texto de la Ley, su implementación plantea retos importantes que deben superarse lo antes posible. Entre estos desafíos destaca la necesidad de garantizar que el Sistema de Protección Integral, al que hace referencia la Ley comience a operar a la brevedad, tanto a nivel federal como estatal, pues de su buen funcionamiento depende la concreción de programas y proyectos a favor de los menores.

El Sistema Nacional de Protección Integral, presidido por el titular del Poder Ejecutivo Federal, fue creado para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de la infancia y adolescencia en nuestro país.

En diciembre pasado el Presidente de la República instaló el Sistema Nacional de Protección Integral, sin embargo, en cuanto respecta a los Sistemas Locales de Protección, a los cuales hace referencia el Capítulo Cuarto de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al finalizar el año 2015 sólo en dos entidades (Hidalgo y Quintana Roo) habían comenzado a sesionar.

De acuerdo al artículo 137 de la Ley en mención, los Sistemas Locales de Protección tendrán, cuando menos, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional;
- II. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Nacional de Protección;
- III. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias y entidades de la administración pública local;

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

IV. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;

V. Integrar a los sectores público, social y privado en la definición e instrumentación de políticas para la protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;

VII. Establecer en sus presupuestos, rubros destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, los cuales tendrán una realización progresiva;

VIII. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas, así como en las políticas y acciones para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Elaborar y ejecutar el Programa Local de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

XI. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Local;

XII. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Local y remitirlo al Sistema Nacional de Protección;

XIII. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIV. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;

XV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XVI. Administrar el sistema estatal de información y coadyuvar en la integración del sistema de información a nivel nacional;

XVII. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

XIX. Celebrar convenios de coordinación en la materia;

XX. Auxiliar a la Procuraduría Local de Protección en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones.

La relevancia de las atribuciones antes referidas hace necesario que los Sistemas Locales de Protección sean instalados y comiencen a sesionar cuanto antes en todas las entidades federativas del país.

Cabe mencionar que el régimen transitorio del decreto del 4 de diciembre de 2014 por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de acuerdo al artículo segundo, le concede al Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas un plazo de ciento ochenta días naturales para realizar las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el nuevo ordenamiento. Por otra parte, en el artículo tercero, se establece que los Sistemas de Protección Locales y Municipales deberán integrarse a más tardar dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de las modificaciones legislativas a que se refiere el transitorio segundo.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Derivado de lo anterior, en muchos casos, con la no instalación de los Sistemas de Protección Locales se estaría incurriendo en una falta legal, además, por supuesto, del obstáculo que este hecho representa para la adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con:

Punto de Acuerdo

Único. La Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los gobiernos estatales a instalar a la brevedad el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sus respectivas entidades federativas.”

La Comisión, habiendo dado cuenta del contenido del instrumento parlamentario, emite en un solo acto el dictamen correspondiente, de conformidad con las siguientes...

### **III. CONSIDERACIONES**

I. Con fundamento en el Acuerdo de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, relativo a la integración de las Comisiones de Trabajo del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura, así como en los artículos Constitucionales, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referidos supralíneas, coincidimos con la importancia de que se establezca el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en las entidades de la República, como lo manifiesta el proponente en diversos hechos reseñados en el punto de acuerdo que se dictamina.

II. Este cuerpo colegiado, debe hacer mención que el interés superior del niño es un principio de rango constitucional, fundado en el artículo 4º, pues dicho ordenamiento armonizó y adecuó los tratados internacionales adoptados y contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

importantes del marco internacional de los derechos del niño y es un reflejo del caudal de reformas a nuestro marco jurídico vigente.

**III.** La dictaminadora, debe señalar que el Punto de Acuerdo en estudio debe fundarse también en términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se colige por el numeral 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, pues el bien jurídico tutelado es el interés superior del menor, cuyo concepto se razona e interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño', implica que el desarrollo de éste, y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño". Por lo que es razonadamente ajustada a derecho y dentro de los parámetros de constitucionalidad el acuerdo de mérito.

**IV.** La Comisión Dictaminadora considera de especial relevancia señalar que si bien existen instrumentos e instituciones que tutelan y garantizan los derechos de los niños y adolescentes, también es cierto que el Estado Mexicano no debe escatimar esfuerzos para tutelar y garantizar dichos derechos y la instalación, funcionamiento e implementación del Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sus respectivas entidades federativas, sería no un instrumento más, sino podría colocarse como eje rector del bloque de herramientas e instituciones que tutelen los derechos fundamentales de las personas menores de edad o de la niñez en nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los legisladores integrantes de la Segunda Comisión, de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Único.** La Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los Gobiernos estatales a instalar a la brevedad el Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en sus respectivas entidades federativas.

Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a veinte de enero de 2016.

Suscriben el presente dictamen los legisladores integrantes de la Segunda Comisión – de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Educación Pública – de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión:

**PRESIDENTE**

Sen. Luis Humberto Fernández Fuentes



---

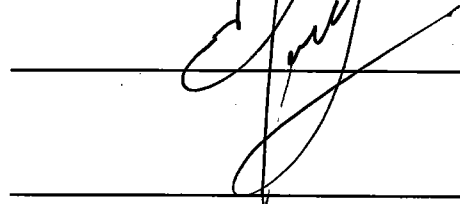
**SECRETARIOS**

Dip. Edgar Romo García



---

Dip. María Eloísa Talavera Hernández



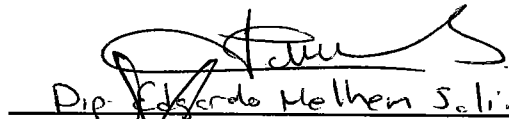
---

Dip. Felipe Reyes Álvarez

---

**INTEGRANTES**

Dip. José Luis Toledo Medina



Dip. Eduardo Melhem Salinas

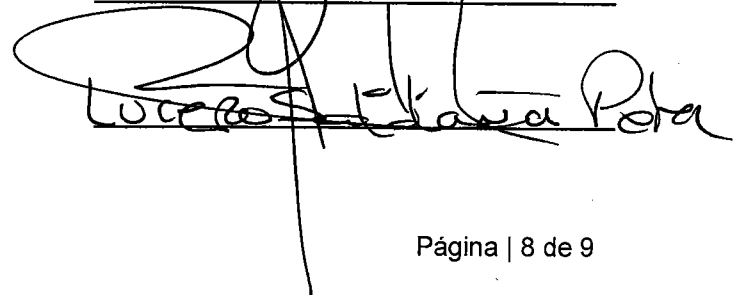
---

Dip. Erika Araceli Rodríguez Hernández



---

Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo

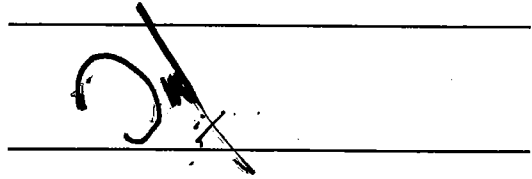


---



Dictamen de la Segunda Comisión de la Comisión Permanente a la Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta a los Gobiernos Estatales a instalar el respectivo Sistema Local de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

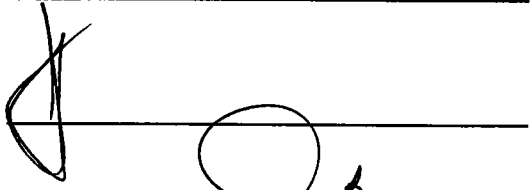
Sen. Ismael Alfredo Hernández Deras



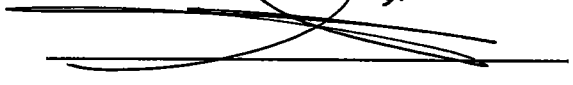
Sen. Anabel Acosta Islas



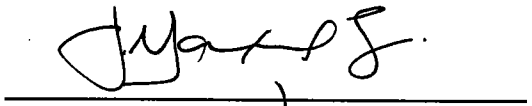
Sen. Daniel Gabriel Ávila Ruiz



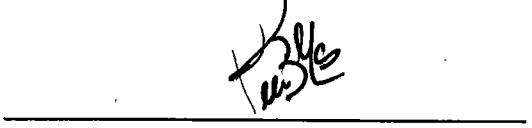
Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa



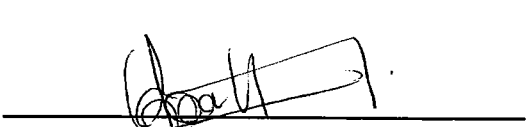
Sen. Sonia Rocha Acosta



Dip. Jorgina Gaxiola Lezama



Dip. Luis Alfredo Valles Mendoza



Sen. Martha Angélica Tagle Martínez

